Visado digitalmente por: SILVA HUAMAN David Jhonatan FAU 20521286769 soft
Cargo: Coordinador de Recaudación y Control del Aporte Por Regulación - Coordinador
Motivo: Soy el autor del documento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2022-E01-040804

Jesús María, 05 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN N° 00070-2022-OEFA/OAD

VISTO:

El escrito con registro N° 2022-E01-034165 del 13 de abril de 2022, complementado con escrito N° 2022-E01-040804 del 29 de abril del 2022, presentado por **GRIFO JOSÉ OLAYA E.I.R.L.** R.U.C. **Nº 20281453492**, con domicilio en Av. José Olaya N° 548, Distrito y Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, representada por Pepe Juan Chuquillanqui Aliaga con D.N.I N° 19864891, mediante el cual solicitó el fraccionamiento y aplazamiento de forma conjunta del pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral Nº 2020-2021-OEFA/DFAI del 20.08.2021, notificada el 20.08.2021, confirmada mediante Resolución Directoral Nº 225-2022-OEFA/DFAI del 28.02.2022 notificada el 03.03.2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 109-2015-OEFA-PCD se aprobó el Texto Único Ordenado del "Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA" (en adelante, el **Reglamento**); norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – jurídicas y naturales-, para solicitar acogerse al citado beneficio, así como, regula el procedimiento que debe seguir la Entidad para tramitar y resolver las mencionadas solicitudes;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento señala que la solicitud para acogerse al beneficio debe ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que declara consentida la resolución de multa impuesta en primera instancia, o desde la notificación de la resolución de segunda instancia que agota la vía administrativa;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento prescribe que los obligados que presenten su solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos previstos en el Anexo II del Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento, determina que en caso se hubiese vencido el plazo señalado en el numeral 8.4, el obligado únicamente podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del sesenta por ciento (60%) de la multa, así como del total de las costas y costos que haya generado el procedimiento coactivo;

Que, en ese mismo sentido tenemos el literal c), numeral 12.4 del artículo 12° del Reglamento, el cual señala que para la emisión de una calificación positiva de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, en el caso se haya presentado en la oportunidad prevista en el numeral 8.5 del Artículo 8º del presente Reglamento, se deberá acreditar el pago inicial del sesenta por ciento (60%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento;

Que, en el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento, se establece que ante la omisión en la presentación de alguno de los documentos señalados en el numeral 7.1 o la información dispuesta en el artículo 6° del citado Reglamento, se requerirá al solicitante la subsanación de dicha omisión, otorgándose el plazo de dos (2) días hábiles, computado desde la fecha de notificación del requerimiento, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud;

Que, en el presente caso mediante la Resolución Directoral Nº 2020-2021-OEFA/DFAI del 20.08.2021, notificada el 20.08.2021, confirmada mediante Resolución Directoral Nº 225-2022-OEFA/DFAI del 28.02.2022 notificada el 03.03.2022, se sancionó a **GRIFO JOSÉ OLAYA E.I.R.L.** con una multa total ascendente a **4.156 UIT**;

Que, mediante escrito con registro N° 2022-E01-034165 del 13 de abril de 2022, **GRIFO JOSE OLAYA E.I.R.L.,** solicitó acogerse al fraccionamiento y aplazamiento de forma conjunta de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral Nº 2020-2021-OEFA/DFAI del 20.08.2021, notificada el 20.08.2021, confirmada mediante Resolución Directoral Nº 225-2022-OEFA/DFAI del 28.02.2022 notificada el 03.03.2022; sin embargo, no presentó la documentación e información necesaria;

Que, habiendo revisado la mencionada solicitud de fraccionamiento, se tiene que **GRIFO JOSÉ OLAYA E.I.R.L.,** solicitó se le otorgue fraccionamiento por el plazo de doce (12) meses de fraccionamiento y cinco (05) meses de aplazamiento, indicando como porcentaje de cuota inicial 20%, situación que no se encuentra acorde a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento ni con el literal c), numeral 12.4 del artículo 12° del mismo cuerpo legal;

Que, en relación con ello, el 27 de abril del 2022 se notificó la Carta N° 00111-2022-OEFA/OAD, mediante la cual se le otorgó a **GRIFO JOSÉ OLAYA E.I.R.L.**, el plazo de dos (02) días hábiles de notificado para remitir su solicitud debiendo adecuar y precisar en el Formulario de solicitud de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de pago de multas impuestas por el OEFA que el pago de la cuota inicial será del 60% del monto de la multa objeto de fraccionamiento, teniendo en cuenta que el plazo máximo de fraccionamiento y aplazamiento de forma conjunta es de hasta un (01) mes de aplazamiento y cinco (05) de fraccionamiento; y que en caso de optar sólo por el beneficio de fraccionamiento este tendrá como plazo máximo hasta seis (6) meses;

Que, mediante el escrito N° 2022-E01-040804 del 29 de abril del 2022, **GRIFO JOSÉ OLAYA E.I.R.L.** solicitó se tenga en consideración la aprobación de su fraccionamiento y/o aplazamiento conforme las condiciones indicadas en su formato presentado mediante el escrito N° 2022-E01-034165, no subsanando las observaciones comunicadas mediante la Carta N° 00111-2022-OEFA/OAD;

Que, al respecto, es preciso mencionar que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios rectores, entre los que se encuentra el principio de legalidad, tipificado en el numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (en adelante, el **TUO de la LPAG**), según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le fuesen atribuidas y con los fines para los que fueron conferidas;

Que, dicho ello, es de señalar que los requisitos y demás condiciones para acogerse a un fraccionamiento y/o aplazamiento, se rigen conforme los alcances del TUO del Reglamento, no siendo posible otorgar condiciones distintas a las señaladas en la citada norma;

Que, ahora bien, habiendo transcurrido más de dos días hábiles de notificada la Carta N° 00111-2022-OEFA/OAD, y siendo que **GRIFO JOSÉ OLAYA E.I.R.L**., no ha cumplido con el requerimiento efectuado, omisión que inclusive continúa hasta la fecha de emisión de la presente resolución, corresponde emitir pronunciamiento sobre el asunto;

Que, de lo expuesto, corresponde denegar lo solicitado por **GRIFO JOSÉ OLAYA E.I.R.L.** mediante el escrito con registro N° 2022-E01-034165 del 13 de abril de 2022, complementado con escrito N° 2022-E01-040804 del 29 de abril del 2022, dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento con las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, de conformidad con el numeral 13.5 del artículo 13° del Reglamento, la Oficina de Administración, emitirá una resolución aprobando o denegando la solicitud de fraccionamiento

y/o aplazamiento;

De conformidad a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 3°, 12° y 13° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 109-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Téngase por **NO PRESENTADA** la solicitud de fraccionamiento de pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral Nº 2020-2021-OEFA/DFAI del 20.08.2021, notificada el 20.08.2021, confirmada mediante Resolución Directoral Nº 225-2022-OEFA/DFAI del 28.02.2022 notificada el 03.03.2022, presentada por **GRIFO JOSE OLAYA E.I.R.L.** mediante escrito con registro N° 2022-E01-034165 del 13 de abril de 2022, complementado con escrito N° 2022-E01-040804 del 29 de abril del 2022; en consecuencia, **DENIEGESE** la solicitud de fraccionamiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - NOTIFICAR la presente resolución a **GRIFO JOSE OLAYA E.I.R.L.**, a la Unidad de Finanzas y a la Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración del OEFA.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: SALINAS HUETT Renato Adrian FAU 20521286769 soft
Cargo: Jefe de la Oficina de Administración
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

RENATO ADRIÁN SALINAS HUETT
Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 03710218"

03710218